

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de dos mil veinte (2020)

DECLARATIVO - Restitución de Inmueble

Rad. No. 110014003061 **2020 00413 00**

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE**, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.26, 82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., su signatario(a) la subsane en lo siguiente:

1º INDIQUE de manera exacta a cuánto asciende el valor actual del canon de arrendamiento; lo anterior teniendo en cuenta que, según lo manifestado en los hechos de la demanda, el mismo fue reajustado con la prórroga automática que sufrió el 31 de diciembre de 2019.

2º APORTE poder para actuar para iniciar la presente actuación en nombre de la sociedad demandante; lo anterior teniendo en cuenta que una vez verificado el aportado, la dirección reportada no obedece al del predio perseguido.

3º ALLEGUE soporte documental que de cuenta de la cesión que se enuncia en el hecho nombrado como “QUINTA” y que se indica realizó la arrendadora inicial a la aquí demandante frente al contrato de arrendamiento suscrito y allego como prueba de la acción formulada, toda vez que en el citado contrato aportado y numerado como FCC-16 no se observa constancia alguna de ello.

4º ARRIME Certificado Catastral con fecha de expedición no superior a un mes, de el(los) inmueble(es) objeto de la acción instaurada, como quiera que se trata de uno sujeto a registro, a fin de corroborar su nomenclatura actual como para verificar su avalúo y con este último establecer la cuantía del presente asunto (num.9 Art.82 del C. G. del P. en armonía con el num.6 del Art.26 y Art.83 lb.), toda vez que la norma citada establece que aquella se determina por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente y, también prevé que en tratándose de inmuebles aquella se determinará por el avalúo catastral.

5º AJUSTE la demanda para que se precise o indique valor (cifra) por el cual se estima la CUANTÍA del presente asunto y señalada en el acápite respectivo o APROPIE lo pertinente acorde con lo señalado en el numeral anterior (inc.9º Art.82 del C.G. del P.).

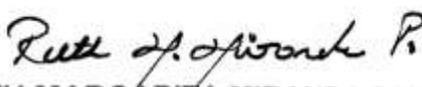
6º De conformidad con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para acredite el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico donde recibe notificaciones la parte demandada.

Se precisa que al momento de subsanar deberá remitir la subsanación al demandado por el mismo medio.

7º Acorde a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º *ibídem*, se requiere a la parte actora para que afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección suministrada en el acápite de notificaciones como dirección de notificación electrónica, es la utilizada por la demandada e informe como la obtuvo allegando las evidencias correspondientes.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

RB / +Rm

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado ¹
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 035 fijado hoy 19-Agosto-2020 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 061 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

¹ El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daedd311752acf9b4d7ba0ff252f3157a1b6a11b65b25a750d37efa45bf7b547

Documento generado en 18/08/2020 09:40:00 a.m.